

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2017

**Al Comité Internacional de Coordinación de las  
Instituciones Nacionales de Derechos Humanos  
S / D**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos al Comité Internacional de Coordinación (ICC) y al Subcomité de Acreditación (SCA) en oportunidad de la sesión que tiene lugar en estos momentos en la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Ginebra, en la que se evalúa la situación de la INDH de Argentina (Defensoría del Pueblo de la Nación). Al respecto, queremos informar y transmitir nuestra preocupación en relación al procedimiento de designación del titular de la Defensoría del Pueblo que puso en marcha el Congreso de la Nación, sin establecer un procedimiento transparente y participativo, desconociendo los “Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales” (Principios de París), adoptados por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas, que representan las normas internacionales mínimas para el establecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH).

Tras más de ocho años de acefalía en la Defensoría del Pueblo, y de pronunciamientos por parte de la Corte Suprema de la Nación, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, un extenso y representativo grupo de organizaciones no gubernamentales de nuestro país hemos solicitado en reiteradas oportunidades al Congreso de la Nación que adoptara las medidas necesarias para iniciar de inmediato el procedimiento de designación. Asimismo, hemos solicitado que dicho procedimiento asegurara la efectiva participación informada de la ciudadanía mediante la publicación previa de los antecedentes de los candidatos en un plazo razonable, la posibilidad de que las organizaciones y la ciudadanía presenten impugnaciones y avales, la realización de audiencias públicas con amplia participación social y

con la obligación de que la selección del candidato sea basada en criterios objetivos<sup>1</sup>.

Sin embargo, la Comisión Bicameral ha decidido el pasado 8 de noviembre seleccionar una terna de candidatos para consideración de ambas Cámaras del Congreso Nacional sin cumplir con los más básicos requisitos de transparencia y participación ciudadana, en clara violación al **artículo B.1 de los Principios de París**, que dispone:

*“el nombramiento de [los] miembros [de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos], por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos [...].”*

En el mismo sentido, el proceso de designación desconoce las prescripciones de la **Observación General 1.8 del Subcomité de Acreditación** en relación a la selección y nombramiento del órgano rector de las INDH, que dispone:

*“Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo, para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella. Tal proceso debería incluir los requisitos de: a) Dar amplia difusión de las vacantes; b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales; c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación. d) Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; e) Seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.”*

---

<sup>1</sup> “55 organizaciones piden al Congreso por la designación del Defensor del Pueblo”, 30/08/16, <http://acij.org.ar/55-organizaciones-piden-al-congreso-por-la-designacion-del-defensor-del-pueblo/>  
“Aportes para la regulación del proceso de designación del Defensor del Pueblo de la Nación”, mayo 2017, <http://poderciudadano.org/aportes-para-la-regulacion-del-proceso-de-designacion-del-defensor-del-pueblo-de-la-nacion/>  
“Sin participación ciudadana, el Defensor no será para el Pueblo”, 7/11/17, <http://acij.org.ar/sin-participacion-ciudadana-el-defensor-no-sera-para-el-pueblo/>  
Carta Pública a los candidatos a Defensor del Pueblo de la Nación, 10/11/17, <http://poderciudadano.org/carta-publica-a-los-candidatos-a-defensor-del-pueblo-de-la-nacion/>


En particular, el proceso no aseguró mecanismos para que la selección fuera basada en el mérito, ni se promovió una consulta ciudadana y/o participación de organizaciones sociales, ni se establecieron criterios predeterminados, objetivos y de dominio público para evaluar a los candidatos. Tampoco fue respetado el principio de equidad de género (estipulado en la Observación General 1.7 del SCA) al seleccionar la terna, que está compuesta íntegramente por varones.

A su vez, queremos poner en su conocimiento que el único motivo aducido por la Comisión Bicameral para no poner en marcha un procedimiento de tales características es el riesgo de que la Defensoría del Pueblo de Argentina perdiera la categoría "A" en el proceso de acreditación ante el Subcomité de Acreditaciones del Comité Internacional de Coordinación en caso de que la designación no se realizara antes del fin del corriente mes.

Si bien la situación de acefalía durante tantos años es sumamente preocupante, resolverla de un modo que facilite la designación de candidatos que no cumplan con los requisitos de idoneidad, independencia y reconocida trayectoria, resultaría en un grave perjuicio para la promoción y protección de los derechos humanos en nuestro país durante los próximos cinco años.

Por los motivos expuestos, solicitamos a las/os miembros del Comité que adopten las medidas que consideren adecuadas para instar al Estado Argentino a que el proceso de designación del titular de la INDH sea realizado de acuerdo a los Principios de Paris y a las buenas prácticas internacionales.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.



**Pablo Secchi**  
Poder Ciudadano



**Renzo Lavin**  
Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia  
(ACIJ)